

## **AUTORIZACIÓN PARA EXPORTAR PIELES DE TEGRILLO**

Aprobado el 20 de Julio de 1962.

Publicado en La Gaceta No. 181 del 10 de Agosto de 1962.

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 150 y el Artículo 195 inciso 3º Cn., y de acuerdo con el Decreto Legislativo No. 673 de 7 de Abril de 1962, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 85 de 10 de Abril de 1962 y del Artículo 1º de la Ley de Caza, Decreto Legislativo No. 206 de fecha 10 de Octubre de 1956, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No 250 de fecha 3 de Noviembre de 1956.

#### **DECERTA:**

**Artículo 1.-** Se autoriza a las Empresas Comerciales y personas dedicadas al negocio de pieles, a que comercien y exporten pieles de tigrillos (Files pardales), durante el período comprendido entre el primero de Agosto y el último de Noviembre del presente año.

**Artículo 2.-** El Comercio y Exportación de las pieles se regirá de acuerdo con las regulaciones establecidas en la Ley de Exportación de Pieles de fecha 2 de Mayo de 1957.

**Artículo 3.-** Este Decreto entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.- **LUIS A. SOMOZA D.- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- ENRIQUE CHAMORRO.-MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.**